

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 4347
(09 DE DICIEMBRE DEL 2025)**

**POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA DE UN
PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, SE REALIZA EL
REGISTRO DE USUARIO DEL RECURSO HÍDRICO VIVIENDA RURAL DISPERSA Y
SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES**

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 05 del 2022 y la Resolución No. 864 de abril 16 del 2024 proferidas por el Director General de la CAM, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 2776 de agosto 30 del 2024, esta Dirección Territorial resolvió otorgar permiso de concesión de aguas superficiales a favor del señor **JULIO ITE VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.278.351 expedida en La Plata, en calidad de poseedor, para beneficio del predio rural denominado “El Lago” identificado con matrícula inmobiliaria y código catastral sin información, ubicado en la vereda Alto San Isidro en jurisdicción del municipio de La Plata en el departamento del Huila, de la fuente hídrica denominada Quebrada San Isidro para el punto de captación con coordenadas planas con origen Bogotá X: 799079, Y: 751071 a 1991 m.s.n.m., para ser destinado a uso doméstico en una cantidad total de **0,033 L/seg.**, distribuidos así:

USO	CANTIDAD	MODULO	CAUDAL (l/seg)
Doméstico	22 habitantes	0,0015 L/seg/hab	0,0033
CAUDAL OTORGADO			0,0033

Acto administrativo notificado electrónicamente el día 03 de septiembre del 2024, quedando debidamente ejecutoriado el día 18 de septiembre del 2024.

Que, el día 17 de junio del 2025 esta Dirección Territorial realizó visita de seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 2776 de agosto 30 del 2024, emitiéndose concepto técnico No. 586 de julio 18 del 2025, sobre el cual se transcriben los aspectos relevantes a continuación: *(se transcribe literalmente, incluso con eventuales errores)*

“(…)

Teniendo en cuenta los antecedentes, el día 17 de junio de 2025 se procedió a realizar la respectiva visita de seguimiento al permiso de concesión de aguas superficiales otorgado, con el objeto de verificar no solo el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo, sino también inspeccionar la disponibilidad del recurso hídrico, estado de la bocatoma, todos los componentes y determinar la necesidad de realizar la migración del permiso a RURH – VRD, estableciendo lo siguiente:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Para llegar al predio denominado predio rural denominado El Lago, se parte del casco urbano del municipio de La Plata hacia el municipio de Garzón por la vía al Pital, transcurridos dos (2) kilómetros se toma la vía a la derecha, la cual conduce a las veredas Segovianas, Jazmín, El Bosque. De allí se sigue avanzando por la vía Veredal, se toma el desvío hacia la vereda Alto San Isidro hasta llegar al predio, ubicado sobre la margen izquierda de la vía en las siguientes coordenadas planas:

Tabla 3

Ubicación del predio.

VEREDA	PREDIO	COORDENADAS		ALTURA (M.S.N.M)	REFERENCIA GPS
		X	Y		
Alto San Isidro	El Lago	799323	752083	1685	GARMIN MONTANA 680

Nota. Coordenadas del predio tomadas con GPS GARMIN MONTANA 680

La visita fue atendida por la titular del permiso, el señor **JULIO ITE VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.278.351 expedida en La Plata, a quien se le consultó si habían dados personales o información relevante por actualizar, manifestando que no. En consecuencia, la información permanece incólume.

Tabla 4

Actualización de datos.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN
Nombre de la propietaria	JULIO ITE VARGAS
Número de cedula	12.278.351 expedida en La Plata.
Número de celular	3204088923.
Correo electrónico	mc.vela95@gmail.com
Trámite requerido ante la CAM	Migrar RURH.

Nota. Datos personales actualizados el día de la visita.

Una vez realizado el ejercicio de verificación de la información cartográfica con que cuenta la Corporación e información catastral a través de portal del IGAC (<https://geoportal.igac.gov.co/es/contenido/consulta-catastral>), en conformidad con los datos obtenidos en campo, y como resultado de la búsqueda de las coordenadas en el Geoportal de catastro del IGAC, se obtuvo la siguiente información:

Tabla 5

Información Geoportal IGAC.

Información Geoportal IGAC	
Número predial:	413960001000000130031000000000
Número predial (anterior):	41396000100130031000
Municipio:	La Plata, Huila
Dirección:	BUENAVISTA
Área del terreno:	21301.06 m2
Área de construcción:	180 m2

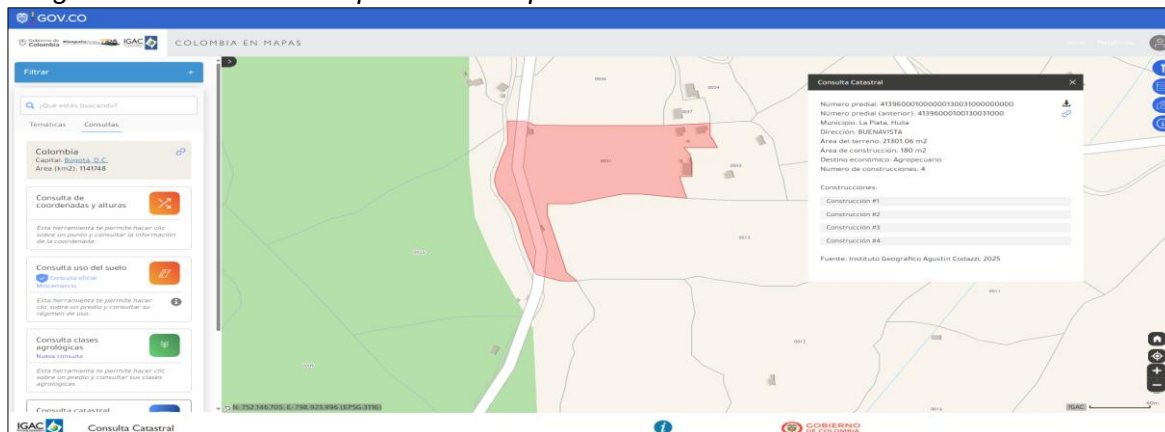
	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Destino económico: **AGROPECUARIO**

Nota. Información tomada del Geoportal del IGAC.

Figura 1

Imagen de localización del predio en mapa catastral.



Nota: Tomado del Geoportal Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC 2024)

Figuras 2 – 7

Panorámica del predio y usos



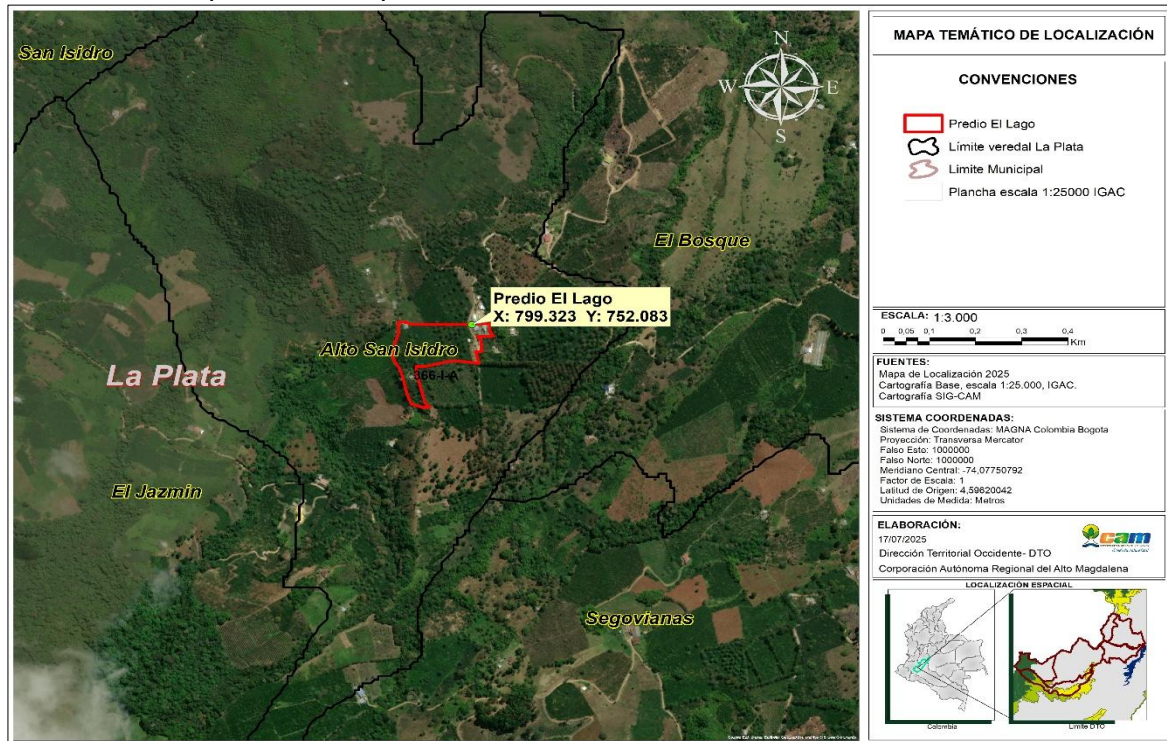
	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18



Nota: Registro fotográfico con cámara Celular Motorola Edge 30 Neo.

Figura 8

localización del predio en mapa catastral



Nota: Tomado del ArcMap 10,8.

HIDROMETRÍA:

Por las condiciones de la fuente hídrica se realizó el aforo por el método volumétrico, obteniendo los siguientes resultados:

Tabla 6

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Fuente De Abastecimiento	Coordenadas		Altura (m.s.n.m.)
	X	Y	
Quebrada San Isidro	799067	751031	1780

Nota. Coordenadas de la captación tomadas con GPS GARMIN MONTANA 680.

*Durante el recorrido, se evidenció que se está realizando la captación del recurso hídrico proveniente de la Quebrada San Isidro, para el uso doméstico de quince (15) habitantes, lo que representa un caudal de **0,0225 L/seg.***

Se determina que para el predio, en el sistema de captación no cuenta con las estructuras y/o obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado y así dar cumplimiento a lo descrito en el Artículo 2.2.3.2.8.5 y Artículo 2.2.3.2.19.5 del Decreto 1076 de 2015, pero teniendo en cuenta el caudal derivado y concesionado los cuales son acordes, con la infraestructura existente se garantiza la correcta captación y conducción del recurso hídrico hasta el predio, cumpliendo con la cantidad otorgada.

Figuras 10 – 15

Imágenes de la fuente hídrica y punto de captación



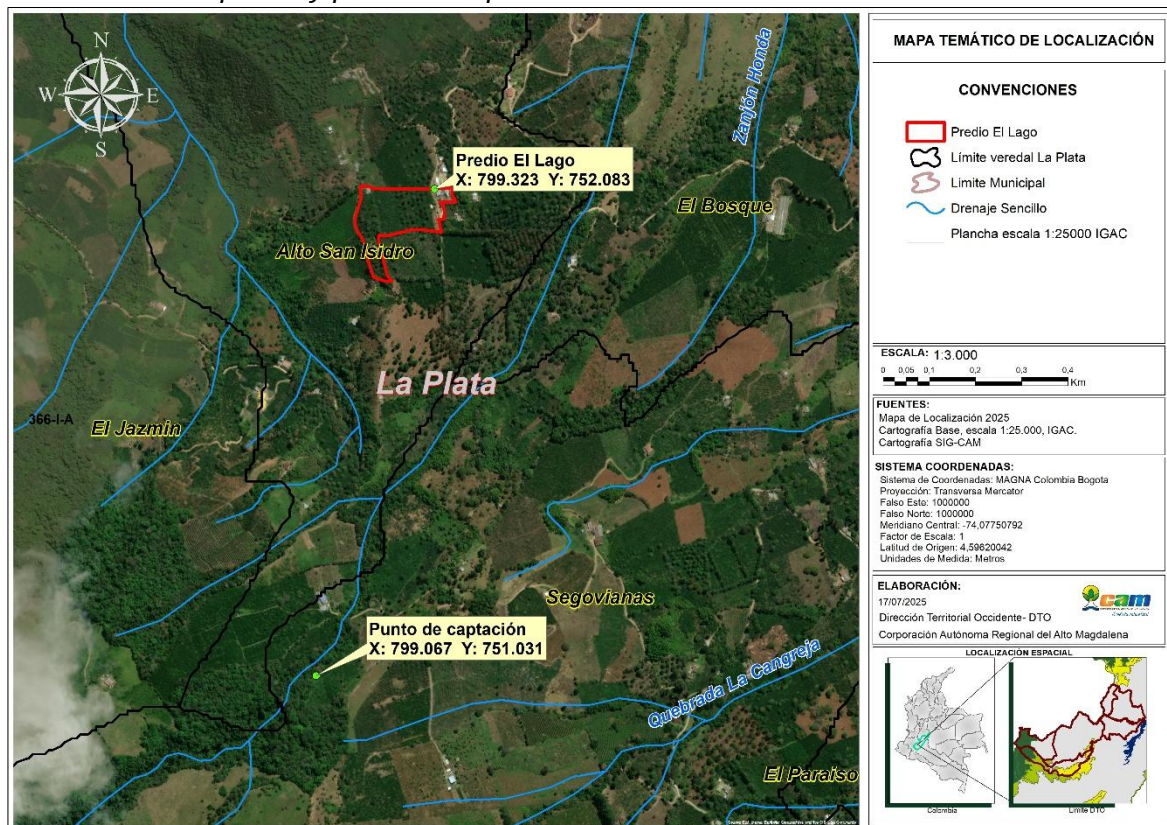
	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18



Nota: Registro fotográfico con cámara Celular Motorola Edge 30 Neo.

Figura 16

Localización del predio y punto de captación.



Nota: Tomado del ArcMap 10,8.

TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS – ARD:

- Descripción del tipo y manejo del(os) vertimiento(s) generado(s) en el(os) predio(s):

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Tabla 9

Localización del sistema de tratamiento de ARD.

Predio o comunidad	Uso	Coordenadas		Cota	Requiere permiso
		X	Y		
El Lago	Doméstico	799323	752083	1685	No (pozo séptico cerrado)

Nota. Sistema de tratamiento pozo séptico cerrado

De acuerdo con los manifestado por los titulares del permiso, el pozo séptico se encuentra enterrado y por sus características no pudo destaparse. Sin embargo, en el sector no se evidencian vertimientos, olores ni vectores.

SEGUIMIENTO PUEAA SIMPLIFICADO:

Con relación al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, aprobado mediante Resolución No. 2776 de agosto 30 del 2024, se evidencia que en el predio se viene haciendo uso adecuado del recurso hídrico, dado que los usos son los establecidos en el acto administrativo, el usuario cuenta con llaves terminales en buen estado, tanque de almacenamiento y demás mecanismos que permiten el uso eficiente y ahorro del agua, de acuerdo con lo establecido en el PUEAA aprobado.

Tabla 10

Actividades PUEAA

Medidas para el control de Pérdidas:	AÑO 1
Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica.	X
Garantizar la devolución de reboses y caudales no empleados	X
Implementación de métodos de riego	X

Nota. Seguimientos a las actividades establecidas en el PUEAA.

TASA POR USO DE AGUA – TUA:

Se realiza la consulta en la página web <https://www.cam.gov.co/pagos/> con el fin de determinar el pago pendiente de Tasa por Uso de Agua – TUA, para el número de cédula 12.278.351 verificando que se ha generado la respectiva factura No. 2025007376 por valor de \$ 1.428. De igual manera, se observó que se está generando doble facturación, al permiso otorgado mediante Resolución No. 929 de mayo 16 de 2014, el cual ya cumplió su vigencia. Por lo tanto, se procederá a informar a SAF.

El Concesionario ha conservado las áreas y/o ecosistemas estratégicos de la fuente de captación y del predio, no se evidenciaron talas u otra actividad que genere impacto o afectación ambiental sobre los recursos naturales presentes en el área de captación.

Se establece que la coordenada donde se encuentra el punto de captación se localiza en la vereda Alto San Isidro del municipio de La Plata; allí se indica que no se encuentra dentro de las figuras de protección SINAP como es Parque Natural Nacional, tampoco se halla en áreas de ecosistemas estratégicos, Reserva Forestal Ley 2 de 1959 de la

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Amazonía, ni central, y no se encuentra en Páramos y Humedales priorizados e identificados por la Corporación en el Departamento del Huila.

Realizando el contraste con el Plan de Ordenación Forestal del departamento en adelante POF, adoptado mediante Acuerdo número 010 del 25 de mayo del 2018, se establece que el predio ubicado en la vereda Alto San Isidro del municipio de La Plata, se encuentra en Áreas de Producción Agropecuaria y Forestal, Áreas Misceláneas y/o de Producción Mixta, estas áreas de ordenación forestal presentan el siguiente régimen de usos:

Tabla 11

Régimen de usos.

Categoría	Zonificación	Código	Uso Manejo
Capacidad clase 4	Áreas de Producción Agropecuaria y Forestal	APAyF	Área de Producción Agropecuaria y Forestal-Productora
Capacidad Clase 6	Áreas Misceláneas y/o de Producción Mixta	Amy/oPM	Área Forestal Protectora-Área Forestal Productora

Nota. Tomado del POF, 2018.

Tabla 12

Zonificación POF.

AOF	USO PRINCIPAL	USO CONDICIONADO	USO PROHIBIDO
Áreas de Producción Agropecuaria y Forestal APAyF	Producción agrícola, pecuaria y forestal tecnificadas.		
	Ganadería con rotación de potreros.	Infraestructura de Captación de agua.	Introducción desmedida de especies florísticas y faunísticas exóticas.
	Desarrollo e implementación de alternativas para el uso eficiente del agua en sistemas de riego.	Empleo de fumigaciones con pesticidas, herbicidas y demás productos de síntesis química para el manejo de cultivos.	Cacería de diversa índole.
	Manejo y uso eficiente de aguas subterráneas.		Proliferación de pozos para explotación de aguas subterráneas, vertimientos de desechos
	Reforestación productora.	Manejo y proliferación de transgénicos en el fomento agropecuario.	industriales y domésticos sin tratamiento, vertimiento o disposición de residuos peligrosos.
	Actividades recreativas y ecoturismo agropecuario,		

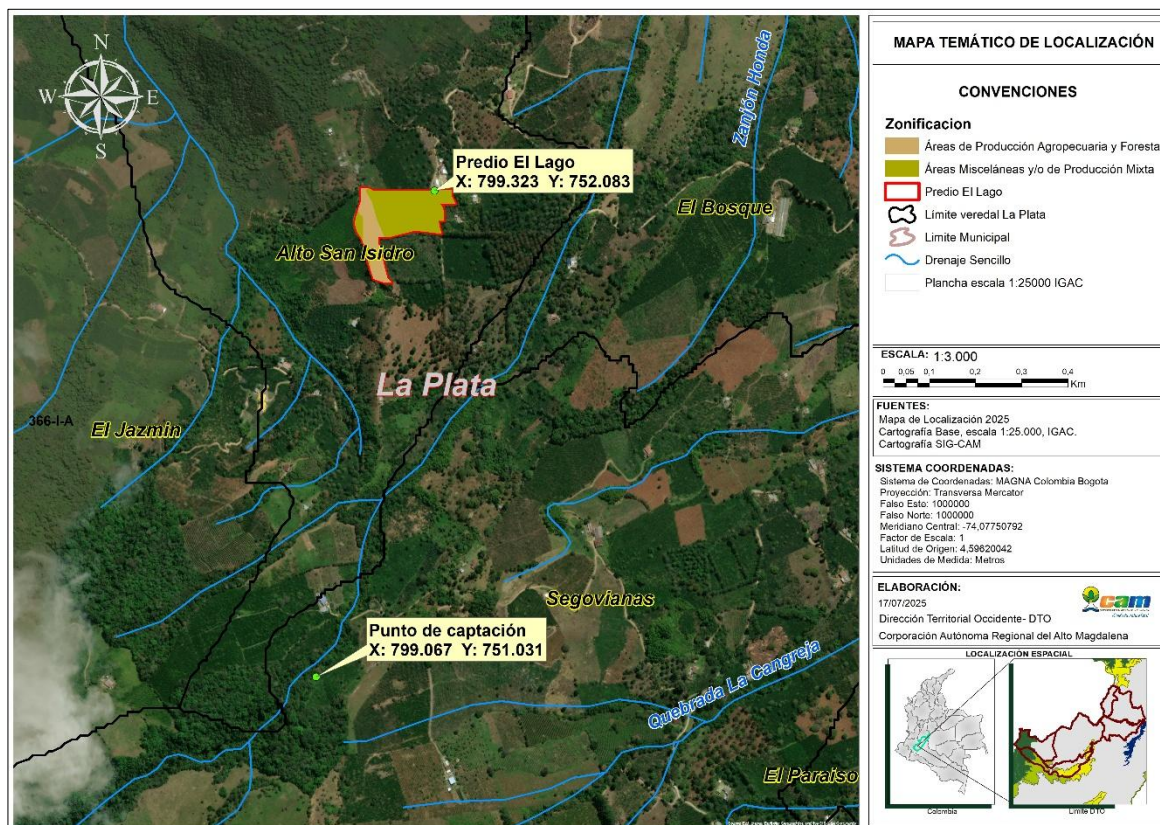
	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

AOF	USO PRINCIPAL	USO CONDICIONADO	USO PROHIBIDO
	ecoparques agroecológicos, <i>Producción limpia.</i> Procesos agroindustriales Restauración ecológica.		
Áreas Misceláneas y/o de Producción Mixta AMy/oPM	Establecimiento de sistemas de producción sostenibles agroforestal (agrosilvícola, silvopastoril, agrosilvopastoril). Plantaciones forestales con cultivos temporales. Cultivos comerciales misceláneos, Bancos de proteína, Policultivos. Restauración ecológica.	Ganadería semi-intensiva. Agroindustria pecuaria. Infraestructura de captación de agua. Infraestructura para el mantenimiento y aprovisionamiento de servicios públicos. Obras civiles relacionadas con la malla vial regional y nacional.	Usos urbanos Establecimiento de industria semipesada o pesada. Agricultura intensiva y mecanizada, Ganadería intensiva Introducción de especies florísticas y faunísticas exóticas. Cacería indiscriminada.

Nota. Tomado del POF, 2018.

Figura 17

Localización del Predio en el POF.



Nota: Tomado del ArcMap 10,8.

De acuerdo con el Procedimiento para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – Vivienda Rural Dispersa (RURH VRD) establecido por la CAM, se definen las etapas para la migración de usuarios de Vivienda Rural Dispersa que cuenten con Permiso de Captación de Agua (PCA) o Permiso de Vertimiento (PV) al RURH VRD.

En este sentido, la Dirección Territorial deberá realizar las siguientes acciones mediante seguimiento a los expedientes de Permisos de Concesiones de Agua (con caudales menores o iguales a 1.0 L/seg) y Permisos de Vertimientos a Suelo:

- Verificar el cumplimiento de los criterios de subsistencia de Vivienda Rural Dispersa definidos.
- Identificar aquellos usuarios que deben ser migrados al RURH VRD.

Conforme al PARÁGRAFO del literal H) del Artículo 2.2.3.4.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, se entiende por uso del agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas, el uso que se da en las siguientes actividades:

1. Bebida directa y preparación de alimentos para consumo inmediato.
2. Satisfacción de necesidades domésticas, individuales o colectivas, tales como higiene personal y limpieza de elementos, materiales o utensilios.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

3. Agrícola, pecuaria y acuícola para la subsistencia de quienes habitan la vivienda rural dispersa”.

Por lo anterior, la Corporación ha establecido los siguientes criterios para la definición de la subsistencia aplicados de igual forma a Viviendas Rurales Dispersas:

Tabla 13

Criterios de subsistencia aplicados a Viviendas Rurales Dispersas.

SECTOR	ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD MÁXIMA EN EL SITIO	MODULO DE CONSUMO-MC (Lps*unidad)	FUENTE/SOPORTE/OBSERVACIONES
Pecuario para subsistencia					
Ganadería Avícola	Abrevadero - Engorde - postura	# Animales	199	MC= 0.0003	Categoría Instituto Colombiano Agropecuario ICA; Estudio Nacional del Agua - ENA, 2010; Circular Jurídica 01/11/2019 – F-CAM-143
				Q. máx.= 0.0597	
Ganadería Porcina	Abrevadero - Cría	# Animales	4	MC= 0.00021	Categoría Instituto Colombiano Agropecuario – ICA; ENA, 2010; Circular Jurídica 01/11/2019 – F-CAM-143
				Q. máx.= 0.00084	
Ganadería Bovina, vacuna, bufalina (Leche, Cría y Ceba)	Abrevadero – Estabulado - Potrero	# Animales	4	MC= 0.00058	Categoría Instituto Colombiano Agropecuario – ICA; FEDEGAN, 2014; Circular Jurídica 01/11/2019 – F-CAM-143
				Q. máx.= 0.00812	
Ganadería Equina	Abrevadero - Estabulado - Potrero	# Animales	5	MC= 0.00046	Necesidades mínimas para el desplazamiento de los residentes; Circular Jurídica 01/11/2019 – F-CAM-143
				Q. máx.= 0.0023	
Ganadería Ovina, caprina	Abrevadero - Estabulado - Potrero	# Animales	9	MC= 0.00003	Categoría Instituto Colombiano Agropecuario – ICA; Gobernación de Antioquia, 2015; Circular Jurídica 01/11/2019 – F- CAM-143
				Q. máx.= 0.00027	
Acuícola para subsistencia					
Piscícola en tierra – Peces de Agua	Siembra en condiciones máximas estándar	# Individuos	3000- 6000	MC= 0.00064	Herramienta cálculo de módulos de consumo para uso piscícola de la CAM, 2023.
		Masa promedio animal (gr)	400		

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

SECTOR	ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD MÁXIMA EN EL SITIO	MODULO DE CONSUMO-MC (Lps*unidad)	FUENTE/SOPORTE/OBSERVACIONES
Cálida (Tilapia, bocachico, cachama, sábalo-yamú, carpa)		Área del lago (m ²)	1500	Q. máx.= 0.96	
		Profundidad del lago (m ²)	1.5		
Piscícola en tierra - Peces de agua Fría (Trucha)	Siembra en condiciones máximas estándar	# Individuos	270	MC= 0.0783	Herramienta cálculo de módulos de consumo para uso piscícola de la CAM, 2023.
		Masa promedio animal (gr)	300		
		Volumen del lago (m ³)	12	Q. máx.= 0.94	
Agrícola para subsistencia					
Agrícola - Cultivos en áreas menores	Siembra, fertilización, fumigación y riego	Hectáreas (Has)	2.5	Q. máx.= 0.98	Aplicar el módulo de consumo de agua de cada cultivo, según la zona donde se ubique el predio y el tipo de riego (superficial y/o presurizado), se toma como referencia la Circular Jurídica 01/11/2019 – F-CAM-143 o estudios existentes y vigentes.
Consumo humano y doméstico					
Doméstico	Bebida directa y preparación de Alimentos para consumo inmediato. Satisfacción de necesidades domésticas, individuales o colectivas, tales como higiene personal y limpieza de elementos, materiales o utensilios	# Personas Permanentes (habitantes)	20	MC= 0.0022 Q. máx.= 0.044	Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico - RAS - Máximo de personas (permanentes y transitorias) que se consideran en una vivienda rural y/o que la carga contaminante no supere 1 kg-día de DBO5, para el caso de usuarios equiparables a Vivienda rural dispersa
		# Personas Transitorias (jornaleros y/o visitantes)			

Nota. Información tomada del procedimiento P-CAM-097

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Los usuarios catalogados como vivienda rural dispersa en el marco del RURH, no requieren la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA simplificado; sin embargo, el uso del agua deberá hacerse con criterios de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, teniendo en cuenta los módulos de consumo establecidos por la autoridad ambiental competente que incluyan elementos de control y medición de caudal necesarios, que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada de la fuente de abastecimiento.

Revisado el expediente, se establece que mediante Resolución No. 2776 de agosto 30 del 2024 esta Dirección Territorial otorgó el permiso de concesión de aguas superficiales para ser destinado al uso doméstico, dentro del predio El Lago; que las actividades evidenciadas, obedecen a la naturaleza de actividades de subsistencia y la demanda del recurso hídrico no supera el caudal límite de 1 L/seg.

La unidad familiar está localizada en el suelo rural de manera aislada y se encuentra asociada a las formas de vida de campo y no hace parte de centros poblados rurales ni de parcelaciones destinadas a vivienda campestre.

En relación con lo anterior, el beneficiario firmó el formulario F-CAM-399 para el ingreso al Registro de Usuarios del Recurso Hídrico - Vivienda Rural Dispersa implementado por la CAM.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Tras la evaluación de las actividades realizadas y los aspectos técnicos, y considerando el cumplimiento de los requisitos legales según la Resolución No. **2776 de agosto 30 del 2024**, se concluye lo siguiente:

- A la fecha el usuario está captando agua de la fuente hídrica denominada Quebrada San Isidro para los usos autorizados.
- El punto de captación no ha sido modificado; las estructuras que componen todo el sistema de captación, conducción y almacenamiento se encuentran en condiciones favorables para la operación, mantenimiento y prestación del servicio, por lo cual se hace uso del recurso hídrico con eficiencia.
- El sistema de conducción consiste en una captación artesanal, conformada por una pequeña tupia donde se conecta directamente una manguera que conduce el recurso hídrico al tanque de almacenamiento, para ser destinado al uso doméstico.
- El beneficiario del permiso de concesión de aguas cumple con lo establecido en el **Decreto 1076 de 2015**, particularmente en lo relacionado con la **protección y conservación de nacimientos y cauces** de agua, sin evidenciarse impactos negativos sobre el ecosistema asociado al punto de captación.
- A la fecha, el beneficiario ha dado **cumplimiento a la normatividad ambiental vigente** aplicable a la concesión del recurso hídrico superficial, incluyendo las

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

condiciones establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – **PUEAA simplificado**.

- Se realiza la consulta en la página web <https://www.cam.gov.co/pagos/> con el fin de determinar el pago pendiente de Tasa por Uso de Agua – TUA, para el número de cédula 12.278.351 verificando que se ha generado la respectiva factura No. 2025007376 por valor de \$ 1.428. De igual manera, se observó que se está generando doble facturación, al permiso otorgado mediante Resolución No. 929 de mayo 16 de 2014, el cual ya cumplió su vigencia. Por lo tanto, se procederá a informar a SAF.
- En el marco del seguimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, se observa el cumplimiento de las actividades allí plasmadas, dado que se cuenta con llaves terminales en buen estado, tanque de almacenamiento y demás mecanismos que permiten el uso eficiente y ahorro del agua.
- Las actividades agrícolas, pecuarias o acuícolas son a pequeña escala y para autoconsumo, no comercial.
- El caudal requerido es menor o igual a 1.0 L/s.
- El predio no está conectado a sistema público de alcantarillado.
- El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio consiste en un pozo séptico, en cuyos alrededores no se evidencian vertimientos, no se perciben olores ni la generación de vectores, debido a lo anterior, el usuario cumple con la Resolución No. 0330 del 8 de junio del 2017.
- La unidad familiar está localizada en el suelo rural de manera aislada y se encuentra asociada a las formas de vida de campo y no hace parte de centros poblados rurales ni de parcelaciones destinadas a vivienda campestre.
- Se informó al señor **JULIO ITE VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.278.351 expedida en La Plata que, al ser considerado como vivienda rural dispersa, no requiere Concesión de Aguas Superficiales. En consecuencia, debe realizarse la migración del expediente de concesión de aguas superficiales vigente (PCA-00298-22) al Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH).
- Que, en el predio se hace uso del recurso hídrico para el uso doméstico de quince (15) habitantes, lo cual implica un ajuste del caudal originalmente concesionado. En consecuencia, se recomienda registrar en el RURH – VRD, el uso del recurso hídrico realizado por señor **JULIO ITE VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.278.351 expedida en La Plata, en calidad de poseedor, de la fuente hídrica denominada quebrada San Isidro, para el punto de captación localizado en las coordenadas de captación X: 799079, Y: 751071 a 1991 m.s.n.m., para ser destinado a uso doméstico en una cantidad total de **0,0225 L/seg**. Este registro obedece a las actividades de subsistencia en el predio rural “El Lago” identificado con matrícula inmobiliaria y código catastral sin información, ubicado en

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

la vereda Alto San Isidro en jurisdicción del municipio de La Plata en el departamento del Huila.

- El beneficiario del registro no requiere permisos de vertimientos, toda vez que se trata de viviendas rurales dispersas, sin embargo, está obligado a contar con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que cumpla con lo estipulado en la Resolución 330 de 2017 – Reglamento Técnico del sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, en consecuencia, quedará inscrito en EL REGISTRO DE USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO – RURH, toda vez que cuenta con su respectivo pozo séptico.
- El uso del agua deberá realizarse bajo criterios de ahorro y eficiencia, conforme a los módulos de consumo establecidos por la autoridad ambiental competente, los cuales incluyen elementos de control y medición de caudal que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada de la fuente de abastecimiento.
- La inscripción de usuarios de Vivienda Rural Dispersa en el registro RURH no tendrá término de vigencia específica, salvo cuando se presenten cambios en la tradición del predio (propiedad, posesión o tenencia), o cuando las actividades de subsistencia autorizadas para el uso del agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas sean transformadas en actividades productivas. Estos cambios deberán ser reportados por el usuario a la Autoridad Ambiental para realizar las respectivas modificaciones en el RURH o si es el caso, iniciar el trámite de Concesión de Agua cuando no cumplan las condiciones definidas para Vivienda Rural Dispersa.
- La Dirección Territorial Occidente realizará el seguimiento de los registros RURH VRD cada dos (2) años, en el cual se verificará el cumplimiento de las condiciones que dieron lugar al registro, conforme a las actividades de subsistencia determinadas por el usuario en el diligenciamiento del Formato F-CAM-399.

4. REQUERIMIENTOS

Ninguno.

5. RECOMENDACIONES

Manejo de residuos no peligrosos

- Los residuos no peligrosos u ordinarios, como materiales reciclables (vidrio, papel, cartón, plástico, acero, aluminio, cobre, bronce), que pueden ser utilizados como materia prima en procesos productivos, deben ser clasificados y separados en la fuente. Posteriormente, deberán ser entregados a las empresas recicladoras legalmente reconocidas en la zona, para su debido aprovechamiento.

Obligaciones generales del titular del registro

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

El beneficiario del Registro, o quien actúe como su representante, deberá dar cumplimiento estricto a las siguientes disposiciones:

- *Cumplir con toda la normatividad ambiental vigente aplicable a la actividad objeto del Registro.*
- *Conforme al artículo 120 del Decreto 2811 de 1974, el usuario está obligado a presentar para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Estas obras no podrán ser utilizadas mientras no cuenten con la autorización respectiva.*
- *Las obras de captación deberán estar dotadas de elementos de control que permitan conocer, en cualquier momento, la cantidad de agua derivada, de acuerdo con el artículo 121 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015.*
- *Toda obra de captación o alumbramiento de agua deberá contar con aparatos de medición u otros elementos que permitan determinar tanto la cantidad derivada como la consumida. Los planos presentados deben incluir dichos elementos, tal como lo establece el artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015.*

Causales de modificaciones y restricciones

- *El beneficiario no podrá modificar los sistemas de captación, conducción, almacenamiento, reparto y control aprobados, sin la autorización previa y expresa de la Corporación.*
- *La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión otorgada, cuando se evidencie variación de los caudales o por razones de conveniencia pública.*
- *Cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas deberá ser reportada de manera inmediata a la Corporación por parte del beneficiario.*

Responsabilidades adicionales del beneficiario

Dado que el caudal medido en la fuente de abastecimiento corresponde a un valor bajo y representa un periodo medio del año, se recomienda al beneficiario del registro:

- *Realizar al menos dos aforos adicionales: uno en época de estiaje (sequía) y otro en época de mayor precipitación, con el fin de caracterizar adecuadamente la variabilidad estacional del recurso hídrico.*
- *Ajustar, si es necesario, el uso del recurso en épocas críticas, priorizando el abastecimiento para actividades domésticas básicas.*
- *Implementar medidas de almacenamiento temporal (tanques, reservorios) y uso eficiente del agua, en especial durante los meses de menor disponibilidad hídrica.*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Estas acciones permitirán fortalecer la gestión sostenible del recurso y anticiparse a posibles situaciones de escasez, garantizando el cumplimiento de las condiciones del registro.

- *Realizar mantenimientos periódicos del sistema séptico, incluyendo la limpieza y disposición adecuada de los lodos acumulados, al menos cada 2 a 3 años, según la capacidad del sistema y la frecuencia de uso. Asimismo, es importante evitar la disposición de residuos sólidos o productos químicos no biodegradables en los desagües domésticos, con el fin de garantizar la eficiencia del tratamiento y prevenir posibles afectaciones al suelo o fuentes hídricas subterráneas.*
 - *En caso de que el beneficiario del registro necesite modificar las condiciones establecidas, deberá solicitar la autorización de la Corporación, demostrando claramente las necesidades y los cambios propuestos.*
 - *El beneficiario del registro deberá pagar la tasa por utilización de agua con fundamento en el Decreto 1076 de 2015 modificado por el Decreto 1155 de 2017 y la Resolución 1571 de 2017 expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o las que las modifique o sustituyan, de acuerdo con la cuenta de cobro o factura que para tal efecto emitirá la CAM.*
 - *El agua objeto del registro, independientemente del predio al que beneficie, no podrá ser transferida mediante venta, donación, u otra figura jurídica que implique el traslado de dominio, ni podrán constituirse derechos sobre ella derivados de acuerdos contractuales.*
 - *Cualquier alteración a las condiciones establecidas en el registro deberá ser solicitada formalmente a la Corporación, justificando la necesidad del cambio y las modificaciones propuestas.*
 - *En caso de que la Corporación tenga conocimiento de un uso indebido del recurso hídrico, adelantará las acciones necesarias para constatar los hechos y adoptar las medidas que correspondan para cesar la irregularidad.*
 - *La inscripción en el RURH VRD no otorga servidumbres de uso de agua ni de paso sobre predios ajenos, ni constituye título para la ocupación, intervención o utilización de predios de terceros. En caso de requerirse la conducción del recurso hídrico a través de predios de propiedad distinta a la del usuario registrado, será responsabilidad del interesado gestionar la constitución de las servidumbres necesarias, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974 – Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, y demás normatividad civil vigente.*
 - *Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio.*
- (...)"*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece:

“Es Obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica:

“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.

Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece:

“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del Ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 209 ibídem, en cuanto a la función administrativa, *establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.*

Respecto del Aprovechamiento del Recurso Hídrico

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, *“...corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.”*

Que en la norma anteriormente enunciada en sus numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamientos de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 en su artículo 132 señala lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que así mismo, en su artículo 64, dispone que las concesiones, autorizaciones y permisos para uso de recursos naturales de dominio público serán inscritos en el registro discriminado y pormenorizado que se llevará al efecto.

Respecto del Aprovechamiento del Recurso Hídrico en viviendas rurales dispersas

Que de conformidad con el Parágrafo del literal H) del Artículo 2.2.3.4.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, el Uso del agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas se entiende como el uso que se da en las siguientes actividades:

- Bebida directa y preparación de alimentos para consumo inmediato.
- Satisfacción de necesidades domésticas, individuales o colectivas, tales como higiene personal y limpieza de elementos, materiales o utensilios.
- Agrícola, pecuaria y acuícola para la subsistencia de quienes habitan la vivienda rural dispersa”.

Que la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo PND en el artículo 279, indicó que el uso de agua para consumo humano y doméstico de viviendas rurales dispersas no requerirá concesión, no obstante, deberán ser inscritos en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, instrumento que deberá ser ajustado para incorporar el registro de este tipo de usuarios.

Los usuarios catalogados como vivienda rural dispersa en el marco del RURH, no requieren la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA simplificado; sin embargo, el uso del agua deberá hacerse con criterios de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, teniendo en cuenta los módulos de consumo establecidos por la autoridad ambiental competente que incluyan elementos de control y medición de caudal necesarios, que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada de la fuente de abastecimiento.

Que igualmente, se estableció que no requerirán permiso de vertimiento al suelo las aguas residuales provenientes de soluciones individuales de saneamiento básico utilizadas para el tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de viviendas rurales dispersas, que sean diseñados bajo los parámetros definidos en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, no obstante, dicho vertimiento deberá ser ingresado en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, haciéndose necesario su reglamentación para este tipo de usuarios. Esta excepción no aplica para hacer vertimientos directos de aguas residuales a cuerpos de aguas superficiales, subterráneas o marinas (*Ley No.1955 de 2019*).

Que el parágrafo segundo del artículo 279, de manera expresa establece que las excepciones en favor de las viviendas rurales dispersas no aplican a:

- otros usos diferentes al consumo humano y doméstico,

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- ii) parcelaciones campestres o infraestructura de servicios públicos o privados ubicada en zonas rurales,
- iii) acueductos que se establezcan para prestar el servicio de agua potable a viviendas rurales dispersas, usuarios que continúan con la obligación de tramitar los permisos y concesiones, con el correspondiente seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar.

Que con el fin de reglamentar lo establecido en el artículo 279 del Plan Nacional de Desarrollo en lo relacionado con el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico - RURH -, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1210 de septiembre 02 del 2020.

Que en el artículo tercero del citado Decreto 1210 del 2020, se modificó el artículo 2.2.3.4.1.9 del Decreto 1076 del 2015, dejándolo de la siguiente manera:

Artículo 2.2.3.4.1.9. Diligenciamiento de formato. Le corresponde a la autoridad ambiental competente diligenciar bajo su responsabilidad el formato a que hace referencia el artículo 2.2.3.4.1.10, que incluye la inscripción de las concesiones de agua y autorizaciones de vertimiento, esta última a su vez comprende los permisos de vertimiento, los planes de cumplimiento y los planes de saneamiento y manejo de vertimientos; así como, la información sobre el uso de agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas y aguas residuales domésticas provenientes de soluciones individuales de saneamiento básico de viviendas rurales dispersas.

Parágrafo 1 transitorio. Para efectos del registro de la información, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en un plazo máximo de un año, contado a partir de la entrada en vigencia del presente artículo, deberá ajustar el formato con su respectivo instructivo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico.

Parágrafo 2 transitorio. El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM deberá ajustar el Sistema de información de Recurso Hídrico-SIRH en un plazo no mayor a un año, contado a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual se modifique o sustituyan los formatos con su instructivo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico.

Parágrafo 3 transitorio. Una vez el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM ajuste el Sistema de Información de Recurso Hídrico SIRH, las autoridades ambientales competentes en un plazo no mayor a seis meses deberán cargar al Sistema la información a que se refiere este artículo.

Parágrafo 4. Cumplida la actividad de que trata el parágrafo precedente, las autoridades ambientales competentes deberán actualizar el Sistema de Información de Recurso Hídrico SIRH con una periodicidad mínima mensual." Por otro lado, la validez de un acto administrativo es el resultado de la perfecta adecuación, sumisión y cumplimiento de los requisitos preestablecidos en una norma superior, es decir, el acto administrativo es válido en la medida que se adecue a las exigencias del ordenamiento jurídico.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Respecto de la pérdida de la fuerza ejecutoria del Acto Administrativo

La validez del acto administrativo se presenta, desde esta perspectiva, como un fenómeno de contenidos y exigencias del derecho para la estructuración de la decisión administrativa.

Por su parte, la eficacia es una consecuencia del acto administrativo que lo capacita para producir los efectos jurídicos para los cuales se expidió. A diferencia de la validez, la eficacia se proyecta al exterior del acto administrativo en búsqueda de sus objetivos y el logro de sus finalidades.

No obstante, una vez expedido el acto administrativo, pueden presentarse fenómenos que alteren su normal eficacia. En nuestra legislación, estos fenómenos se conocen como eventos de pérdida de fuerza ejecutoria, recogidos en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece:

“...Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. *Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
2. ***Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.***
3. *Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
4. *Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
5. *Cuando pierdan vigencia...”*

Que así las cosas y bajo el entendido nombre genérico de pérdida de fuerza ejecutoria, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo recoge lo que la doctrina administrativa denomina en algunas oportunidades, como fenómenos de extinción de los efectos de los actos administrativos. Eventos que no son otra cosa que alteraciones a la normal eficacia del Acto Administrativo.

Que, en relación con la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo, por el desaparecimiento de sus fundamentos de hecho o de derecho, se presenta el fenómeno jurídico denominado como el decaimiento del acto administrativo por causas imputables a sus mismos elementos, en razón a causas posteriores, no relacionadas directamente la validez inicial del acto. El decaimiento del acto en el derecho colombiano está en íntima relación con la motivación del acto y se configura por la desaparición de los elementos integrantes del concepto motivante del mismo.

Que el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al instituir el llamado decaimiento del Acto Administrativo dentro del concepto genérico de pérdida de fuerza ejecutoria, desarrolla una limitante expresa al mundo de la eficacia del acto, para lo cual es necesario analizar la causal 2 de dicho artículo relacionada con la desaparición de los fundamentos fácticos o jurídicos que le han

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

servido de base a la decisión, en sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo de agosto 01 de 1991, oportunidad donde esa Corporación se pronunció frente a la pérdida de fuerza ejecutoria en relación con un acto general y frente a un acto particular así:

“... De acuerdo con lo anterior, el legislador colombiano ha establecido expresamente: Primero, que el Acto Administrativo - sin hacer distinción entre el general y el particular, o concreto, salvo norma expresa en contrario, pierde su fuerza ejecutoria, entre otros casos cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho y, segundo, cuando por sentencia ejecutoriada se declare la nulidad de una ordenanza o de acuerdo intendencial, comisarial, distrital o municipal, en todo o en parte quedarán sin efecto en lo pertinente los decretos reglamentarios...”

En el presente caso, los fundamentos de derecho que motivaron la expedición del acto administrativo, identificado como Resolución No. 2776 de agosto 30 del 2024, por medio del cual esta Dirección Territorial, resolvió otorgar permiso de concesión de aguas superficiales a favor del señor **JULIO ITE VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.278.351 expedida en La Plata, han desaparecido, por ende, resulta procedente declarar la pérdida de fuerza de ejecutoria del acto inicial.

Que es función de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que agotadas las etapas pertinentes y referenciadas las consideraciones técnicas y jurídicas del caso, en atención a lo descrito en concepto técnico de seguimiento emanado bajo el consecutivo No. 586 de julio 18 del 2025, elaborado por el profesional adscrito a esta Dirección Territorial, se hará uso de la figura del decaimiento del acto administrativo por parte del funcionario que profirió los actos administrativos, dado que según la normatividad ambiental vigente, las viviendas rurales dispersas no requieren permiso de concesión de aguas cuando estas sean utilizadas para consumo doméstico y humano, en ese sentido se dará por terminado el permiso de concesión de aguas y dejará sin efectos el mismo. En consecuencia, esta Dirección Territorial

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la perdida de la fuerza ejecutoria del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado mediante la Resolución No. 2776 de agosto 30 del 2024, a favor del señor **JULIO ITE VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.278.351 expedida en La Plata, en calidad de poseedor, para beneficio del predio rural denominado “El Lago” identificado con matrícula inmobiliaria y código catastral sin información, ubicado en la vereda Alto San Isidro en jurisdicción del municipio de La Plata en el departamento del Huila, de la fuente hídrica denominada Quebrada San Isidro para el punto de captación con coordenadas planas con origen Bogotá X: 799079, Y: 751071 a 1991 m.s.n.m., para ser destinado a uso doméstico en una cantidad total de **0,033 L/seg.**

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el Registro de Usuario del Recurso Hídrico de Vivienda Rural Dispersa – RURH VRD a favor del señor **JULIO ITE VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.278.351 expedida en La Plata, en calidad de poseedor, para beneficio del predio rural denominado “El Lago” identificado con matrícula inmobiliaria y código catastral sin información, ubicado en la vereda Alto San Isidro en jurisdicción del municipio de La Plata en el departamento del Huila.

PARÁGRAFO PRIMERO: De la fuente hídrica denominada Quebrada San Isidro para el punto de captación con coordenadas planas con origen Bogotá X: 799079, Y: 751071 a 1991 m.s.n.m., para ser destinado a uso doméstico, en una nueva cantidad total de **0,0225 L/seg**, distribuidos así:

USO	CANTIDAD	MODULO	CAUDAL (L/seg)
Doméstico	15 habitantes	0,0015 L/seg/hab	0,0225
CAUDAL REGISTRADO			0,0225

PARÁGRAFO SEGUNDO: Del vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas ARD-T que cuenta con un sistema de tratamiento conforme a lo estipulado en la Resolución 330 de 2017 “*Reglamento Técnico del sector de Agua Potable y Saneamiento Básico*”.

PARÁGRAFO TERCERO: El registro no requiere permisos de vertimientos, toda vez que se trata de viviendas rurales dispersas.

PARÁGRAFO CUARTO: Este registro se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y el concepto técnico No. 586 de julio 18 del 2025.

ARTÍCULO TERCERO: El Registro de Usuario del Recurso Hídrico de Vivienda Rural Dispersa – RURH VRD no tendrá término de vigencia específica, salvo cuando las actividades de subsistencia autorizadas para el uso del agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas sean transformadas en actividades productivas. Estos cambios deberán ser reportados por el usuario a la Autoridad Ambiental para realizar las respectivas modificaciones o si es el caso, iniciar el trámite del permiso de concesión de aguas superficiales cuando no cumplan las condiciones definidas.

ARTÍCULO CUARTO: La Dirección Territorial Occidente realizará el seguimiento del Registro de Usuario del Recurso Hídrico de Vivienda Rural Dispersa – RURH VRD cada dos (2) años, en el cual se verificará el cumplimiento de las condiciones que dieron lugar al registro, conforme a las actividades de subsistencia determinadas por el usuario en el diligenciamiento del Formato F-CAM-399.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el parágrafo 3 del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, adicionado por el artículo 216 de la Ley 1450 de 2011 compilado en el Decreto 1076 de 2015, se deberá aplicar, calcular y cobrar la Tasa de utilización de Aguas a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico, incluyendo aquellos que no tengan o requieran concesión; es decir, aquellos autorizados

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

mediante Registro de Usuario del Recurso Hídrico de Vivienda Rural Dispersa – RURH VRD.

PARÁGRAFO ÚNICO: El beneficiario del registro deberá pagar la tasa por utilización de agua con fundamento en el Decreto 1076 de 2015 modificado por el Decreto 1155 de 2017 y la Resolución 1571 de 2017 expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o las que las modifique o sustituyan, de acuerdo con la cuenta de cobro o factura que para tal efecto emitirá la CAM.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario del registro, deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

1. El uso del agua debe hacerse con criterios de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, teniendo en cuenta los módulos de consumo establecidos por la autoridad ambiental competente que incluyan elementos de control y medición de caudal necesarios, que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada de la fuente de abastecimiento.
2. El beneficiario del registro deberá reportar las novedades en los usos de la actividad de subsistencia cuando se presenten.
3. El beneficiario del registro deberá implementar las obras de captación y control de caudal, por lo que deberá establecer una de tal forma que se garantice el caudal otorgado.
4. La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento, a fin de verificar las actividades existentes, la obra de captación donde deberá cumplir con los parámetros de diseño para captar el caudal registrado. Dicha visita será cobrada previamente mediante acto administrativo motivado.
5. El beneficiario del presente Registro no grava con servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el lugar donde se establece la obra. El registro no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978. Las controversias por situaciones relacionadas con servidumbres que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil ante las autoridades competentes.
6. El beneficiario del registro deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales, garantizando el manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad.
7. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión, conforme al artículo 2.2.3.2.8.8 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 17 de la Ley 2387 de 2024, previo proceso sancionatorio adelantado por la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **JULIO ITE VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.278.351 expedida en La Plata, en calidad de poseedor, con dirección de correspondencia vereda Alto San Isidro del municipio de La Plata, correo electrónico mc.vela95@gmail.com y contacto No. 3204088923, indicándoles que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriada deberá publicarse conforme lo indica la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remitir copia de la presente Resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NIXON FERNELLY CELIS VELA
Director Territorial Occidente

Proyectó: Juan Fernando Castro Chávez – Profesional Universitario
Revisó: María José Castro Polo – Profesional Universitario Jurídico
Expediente: PCA-00298-24

